



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 343 -2014/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 23 SEP 2014

**VISTO:** El Oficio N° 101-2013/GOB.REG.HVCA/CEPAD, con Sisgedo N° 694935, el Informe N° 178-2013/GOB.REG.HVCA/CEPAD, Oficio N° 289-2012/GOB.REG.HVCA/GGR, el Informe N° 295-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, la Opinión Legal N° 156-2012/GOB.REG.HVCA/ORAJ-jdpa y demás documentación adjunta en 37 folios útiles; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, "tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general; norma que contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos administrativos;

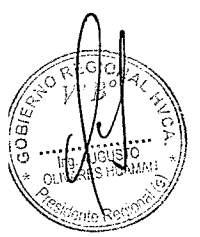
Que, asimismo, el Artículo 109° de la Ley N° 27444, referido a la facultad de contradicción administrativa, prescribe en el numeral 109.1 "Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sea suspendido sus efectos"; asimismo, es de señalar que el art. 206° del mismo cuerpo normativo en comentario, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la Ley franquea. Dichos recursos administrativos son los de **reconsideración**, apelación y revisión;

Que, en este contexto mediante Oficio N° 597-2012, GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 21 de setiembre del 2010, el Presidente Regional Arq. Jorge Alfredo Larrauri Zorrilla, pone en conocimiento del Fiscal Decano del Distrito Fiscal de Huancavelica y solicita la intervención del despacho fiscal competente a fin de iniciar la investigación correspondiente sobre los hechos que, pudieran haber generado el accidente de tránsito de la camioneta color negro, marca Toyota, con placa de rodaje EGA-866 de propiedad el Gobierno Regional de Huancavelica, que el día de la fecha sufrió un accidente de tránsito a la altura del cruce de la carretera central con Yauli;

Que, asimismo, mediante Oficio N° 637-2010/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 01 de octubre del 2010, el Presidente Regional Arq. Jorge Alfredo Larrauri Zorrilla, dispone que el Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, emita pronunciamiento conforme a Ley sobre el daño ocasionado al vehículo institucional individualizándose a los implicados entre los que se encontraba el servidor Anderzon Cesar Almonacid Villa;

Que, en este contexto mediante Resolución Gerencial General Regional N° 571-2011/GOB.REG.HVCA, de fecha 21 de octubre del 2011, resuelven instaurar proceso administrativo disciplinario al servidor Anderzon Cesar Almonacid Villa;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 657-2012/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 05 de julio del 2012, se resuelve imponer la medida disciplinaria de cese temporal sin goce de remuneraciones por espacio de tres meses al servidor Anderzon Cesar Almonacid





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# *Resolución Ejecutiva Regional*

*Nro. - 343 -2014/GOB.REG-HVCA/PR*

*Huancavelica, 23 SEP 2014*

Villa;

Que, el servidor Sr. Anderzon Cesar Almonacid Villa, interpone recurso de reconsideración petitionado la nulidad de la Resolución Gerencial General Regional N° 571-2011/GOB.REG.HVCA, de fecha 21 de octubre del 2011, y la Resolución Gerencial General Regional N° 657-2012/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 05 de julio del 2012, por haber operado la prescripción de la acción administrativa disciplinaria prescrito en el Artículo 173° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, por lo que las resoluciones son nulos e ineficaces en todos los extremos;

Que, asimismo, manifiesta que, mediante Oficio N° 597-2010/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 21 de septiembre del 2010, el Presidente del Gobierno Regional de Huancavelica, toma conocimiento formal de la comisión de la falta administrativa, por lo que al computarse desde la fecha 21 de octubre del 2011, fecha en la que se le apertura proceso administrativo disciplinario a la fecha transcurrió mas de un (1) año y un mes por lo que opero la prescripción contemplada en el Artículo 173° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM,

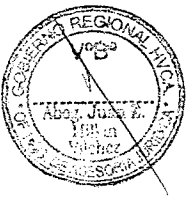
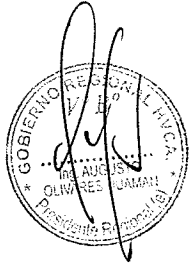
Que, para el efecto legal el Artículo 208° de la Ley N° 27444, prescribe que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba, desprendiéndose que la Carta 004-2011/ACAV, se constituye como nueva prueba;

Que, asimismo, el Artículo 173° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, prescribe: el proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (1) contados a partir del momento que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declarar prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiera lugar;

Que, bajo el contexto legal citado se colige que el Presidente del Gobierno Regional de Huancavelica, dispuso mediante Oficio N° 637-2010/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 01 de octubre del 2010, que la Comisión de Procesos administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica, se pronuncie conforme a Ley sobre los daños ocasionados al vehículo institucional con placa de rodaje EGA-866 e inicie el procedimiento sancionador dentro del plazo establecido en el artículo 173° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, acción que debió haberse realizado a más tardar el 30 de septiembre del 2011, y no en la fecha 21 de noviembre del 2011. Por lo que, de conformidad con el inciso c) del Artículo 26° del Reglamento Interno de Proceso Administrativos Disciplinarios, la CEPAD como órgano colegiado habría incurrido en responsabilidad administrativa al haber dejado prescribir la acción administrativa disciplinaria. En consecuencia, en estricta observancia del marco normativo esgrimido up supra corresponde declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por el recurrente por haber operado la prescripción de la acción administrativa disciplinaria por lo que es pertinente emitir el acto resolutivo correspondiente;

Estando a lo informado; y

Con la visación de la Gerencia General Regional, la Oficina Regional de Asesoría





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 343 -2014/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 23 SEP 2014

Jurídica y Secretaria General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y Ley N° 27902: Modificatoria de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Acuerdo de Consejo Regional N° 047-20147GOB.REG.HVCA/CR;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- DECLARAR FUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por el Sr. **Anderzon Cesar Almonacid Villa**, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 657-2012/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 05 de julio del 2012, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTICULO 2°.- DECLARAR la NULIDAD** de la Resolución Gerencial General Regional N° 571-2011/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 21 de octubre del 2011 la Resolución Gerencial General Regional N° 657-2012/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 05 de julio del 2012, en merito a lo prescrito en el numeral 11.1 del Artículo 11° de la Ley N° 27444.

**ARTICULO 3°.- DISPONER** que el Despacho Presidencial disponga a la Comisión Especial de Proceso Administrativo Disciplinario, evalúe y determine la responsabilidad administrativa funcional del Colegiado de la CEPAD del año 2011; quienes permitieron la prescripción de la acción administrativa disciplinaria respecto a los daños ocasionados al vehículo de propiedad del Gobierno Regional de Huancavelica. Asimismo determinar la responsabilidad del profesional que emitió el Informe N° 87-2011-GOB.REG.HVCA/CEPAD/esq.

**ARTICULO 3°.- COMUNICAR** el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica e interesado para los fines de Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
PRESIDENCIA  
Ing. ALGOSTO OLIVARES HUAMAN  
Presidente Regional (e)

